

Código	F-GJAA-01-03
Versión	1
Vigencia	28/12/2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

1353

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 17 OCT 2019

"Por la cual se autoriza al "Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia capítulo Bogotá de la Corporación Corporaméricas" para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de persona natural no comerciante"

**EL DIRECTOR DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 533 de la Ley 1564 de 2012 y 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015, 1º de la Resolución 0096 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012 establece que los centros de conciliación expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante.

Que mediante Resolución 0096 del 10 de febrero de 2015 el señor Ministro de Justicia y del Derecho en uso de sus facultades legales delega en el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de autorizar a los centros de conciliación para conocer de los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así como para impartir programas de formación de conciliadores en insolvencia de persona natural no comerciante y para ofrecer el programa de formación en insolvencia por fuera de su sede o de forma virtual, en colaboración con otras entidades, en virtud de convenios.

Que el capítulo 4 del Decreto 1069 de 2015 reglamenta algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

Que el artículo 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 establece que los centros de conciliación interesados en conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, deberán remitir al Ministerio de Justicia y del Derecho una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad promotora y reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido del Ministerio de Justicia y del Derecho autorización para su funcionamiento como centro de conciliación, como mínimo, tres (3) años antes de la radicación de la solicitud, y que dicha autorización no haya sido

RESOLUCIÓN NÚMERO **1353** DE 17 OCT 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia capítulo Bogotá de la Corporación Corporaméricas para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de persona natural no comerciante"

Hoja No. 3

revocada;

b) Haber operado durante los tres (3) años anteriores a la radicación de la solicitud, y haber tramitado a lo largo de ellos no menos de cincuenta (50) casos de conciliación, según reporte generado por el Sistema de Información de la Conciliación;

c) No haber sido sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en los últimos tres (3) años;

d) Demostrar que cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas;

e) Presentar una propuesta de modificación o adición a su Reglamento Interno, que incluya el procedimiento y los requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Que la creación del "Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia capítulo Bogotá de la Corporación Corporaméricas" fue autorizado mediante la Resolución No. 1933 del 02 de julio 2009 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia con facultades de conciliación, arbitraje y amigable composición.

Que HAROLD RAMIT NOGUERA MENDOZA en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS solicitó por medio del radicado SICAAC19-0000066 de fecha 21 de agosto de 2019 autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante por parte del Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia capítulo Bogotá de la Corporación Corporaméricas.

Que la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, constató que el "Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia capítulo Bogotá de la Corporación Corporaméricas" cumple con los requisitos consagrados en el artículo 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015, toda vez que ha operado durante tres (3) años anteriores a la radicación de la solicitud, registra en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – SICAAC más de 50 casos, no presenta sanción alguna y cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas.

Que por consiguiente, el Ministerio de Justicia y del Derecho encuentra viable otorgar autorización al "Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia capítulo Bogotá de la Corporación Corporaméricas" para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante ubicado en la calle 17 No. 5 – 21, oficina 501, Edificio Calle 17 de la ciudad de Bogotá conforme a los documentos que integran la solicitud.

En mérito de lo expuesto. ••

RESUELVE:

RESOLUCIÓN NÚMERO **1353** DE

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia capítulo Bogotá de la Corporación Corporaméricas para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de persona natural no comerciante"
Hoja No. 3

Artículo 1. Otorgar autorización al Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia capítulo Bogotá de la Corporación Corporaméricas para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su fecha de notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **17 OCT 2019**



CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Proyectó: Gloria Inés Córdoba Roche 
Revisó: 
Aprobó: Carlos José González Hernández